



Ayuntamiento de Alicante

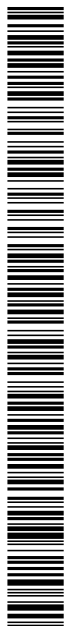
ÁMBITO: ALCALDÍA

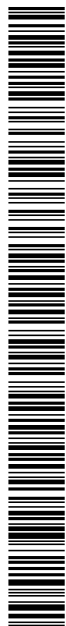
DECRETO.- REANUDACIÓN DEL NIVEL ORDINARIO PARA ÉPOCA ESTIVAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS, EN AUTOBÚS, DE LA CIUDAD DE ALICANTE, UNA VEZ FINALIZADA LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA, A LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 21 DE JUNIO.

Por decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de marzo de 2020, se adoptaron medidas extraordinarias en relación con el servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante, *en adelante el Servicio*, medidas de contención necesarias e imprescindibles para garantizar la salud pública de la población de Alicante, con objeto de reforzar las tendentes a evitar la propagación del COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria y en cumplimiento de las órdenes dictadas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Orden TMA 254/2020, de 18 de marzo (BOE número 74, de 19 de marzo de 2020) y Orden TMA/230/2020 (BOE número 68, de 15 de marzo).

Las medidas extraordinarias consistían tanto en la reducción del nivel del Servicio, como en determinar las condiciones específicas para su utilización.

En consonancia con la evolución de la situación sanitaria del COVID-19, mediante Decreto de la Concejalía de Transportes de fecha 21 de abril de 2020, se acordó, entre otros, la revisión de las condiciones específicas de la prestación del Servicio, por lo que en el apartado segundo de la parte dispositiva de esta resolución municipal, se aprobaron las nuevas condiciones de prestación del Servicio, en relación con la capacidad máxima de los vehículos, en atención a sus características técnicas, así como el mantenimiento del acceso de los viajeros por la puerta trasera, hasta que el puesto de conducción no estuviere protegido de mampara, con la suspensión de pago alguno y cancelación de bonos, por parte de los usuarios del Servicio, hasta que se mantuvieran dichas circunstancias y las medidas de limpieza diaria de los vehículos de transporte de acuerdo con las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad.



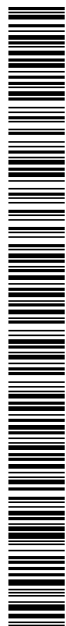


Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 7 de mayo de 2020, se aprobó una nueva revisión de las medidas extraordinarias recogidas en los anteriores decretos, para asegurar la eficacia de la prestación del Servicio, en el nuevo marco de desescala contemplado en el Plan para la transición a una normalidad, aprobado por Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020, así como en lo establecido en la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en cuanto al uso obligatorio de mascarillas para todos los usuarios del transporte en autobús y la capacidad de los vehículos, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie, manteniendo que la fila posterior a la butaca del conductor permanezca vacía.

Además de la restauración del acceso de los usuarios del Servicio por la puerta delantera, al disponer todos los autobuses de la flota de mamparas de protección al conductor, con la consiguiente reanudación de la validación de los bonos de transportes y el pago del billete sencillo mediante tarjetas bancarias, además de recuperar las líneas 16 y 17, para dar servicio de transporte público al mercadillo de Teulada, reanudado el día 7 de mayo de 2020.

La vigencia de las medidas extraordinarias adoptadas en el Decreto de Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de 20 de marzo de 2020, en cuanto a la reducción del Servicio se refiere, están limitadas a la vigencia del Estado de Alarma, por lo que, en estos momentos, ante la finalización del Estado de Alarma, a las 0:00 horas del próximo día 21 de junio de 2020, según el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, de la Presidencia del Gobierno de la Nación, procede el levantamiento de las referidas medidas, para adaptar el Servicio a la nueva normalidad, regulada en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de la Jefatura del Estado, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Transportes y Agenda Urbana, previa deliberación del Consejo de Ministros de 9 de junio de 2020, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como determinar las condiciones específicas de la prestación del Servicio, en este nuevo marco hacia la nueva normalidad.

Por los motivos y fundamentos de derecho expuestos, y en atención a la propuesta técnica de adecuación del servicio de la jefatura del departamento técnico municipal de Transportes y responsable municipal del contrato de concesión del Servicio, contenida en el informe de fecha 18 de junio de 2020, en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía-Presidencia, por el artículo 124. 4.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se adoptan los siguientes acuerdos, con el objeto establecer las condiciones de presentación del servicio:



Primero. Nivel de prestación del Servicio: Reanudación del nivel de servicio, en época estival.

A partir del día 21 de junio de 2020, se reanudará el 100% del nivel de prestación para la época estival, en todas las líneas del Servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante.

Al levantarse las limitaciones de movilidad y debido al creciente nivel de demanda, superior, en la actualidad, al 50% en un periodo similar del año 2019, y la necesidad de mantener la reducción de capacidad en el interior de los vehículos, para evitar las aglomeraciones, el Servicio en cuanto al nivel de prestación se refiere, se dispondrá de forma ordinaria en todas las líneas, como es habitual para la época estival.

Con este nivel de prestación, en todo caso, se garantiza la necesidad de facilitar el acceso a los puestos de trabajo y a los servicios básicos de los ciudadanos, evitándose las aglomeraciones, al mantener la capacidad actual en el interior de los vehículos, para evitar el riesgo de contagio del COVID-19, además de las otras para garantizar las medidas higiénico sanitarias en el interior de los vehículos, establecidas para la prestación del Servicio en el siguiente apartado de este Decreto.

Segundo. Condiciones específicas de prestación del Servicio.

Se mantendrán las siguientes condiciones en la prestación del Servicio, establecidas en el decreto de la Alcaldía-Presidencia de 7 de mayo de 2020, con las especificidades establecidas en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

1) Uso obligatorio de mascarillas: Será obligatorio el uso de las mascarillas para todas las personas mayores de seis años.

Esta obligación no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de



las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

La empresa adjudicataria de la concesión del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante, Marco y Sánchez Transportes Urbanos, S.A.U, en adelante MASATUSA, deberá velar por el cumplimiento de esta obligación.

2) Capacidad interior de los vehículos: Se podrán ocupar la totalidad de las plazas sentadas de los autobuses, y se mantendrá una referencia de ocupación de dos usuarios por cada metro cuadrado en la zona habilitada para estar de pie, debiendo procurarse, en todo caso, la mayor separación entre los pasajeros.

3) Condiciones de higiene y limpieza de los autobuses: Se mantendrán las actuales medidas de higiene en el interior de los vehículos:

- 3.a) Mampara de protección de los conductores.
- 3.b) Supresión del pago en efectivo. Solo se admitirá el pago mediante bono de transporte autorizado y pago con tarjeta bancaria sin contacto y sin pin.
- 3.c) Solución hidroalcohólica en el interior de los vehículos, a disposición de los usuarios .
- 3.d) Desinfección diaria de los vehículos.

Tercero. Campaña divulgativa y de publicidad.

La empresa adjudicataria del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de la ciudad de Alicante, Marco y Sánchez Transportes Urbanos S.A.U (MASATUSA) deberá realizar una campaña divulgativa para general conocimiento de la ciudadanía de las medidas contenidas en esta resolución, así como la campaña publicitaria para la recuperación de la confianza de los usuarios en el transporte público como medio de desplazamiento, sostenible y seguro, según las directrices y criterios marcados por la administración municipal y ello sin perjuicio de las acciones que al respecto lleve a cabo este Ayuntamiento.



Cuarto. Efectos de las medidas contenidas en este Decreto

Las medidas contenidas en la presente resolución serán de aplicación desde las 0:00 horas del día 21 de junio de 2020, en que finaliza el Estado de Alarma, conforme a la última prórroga del mismo, aprobado por Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, de la Presidencia del Gobierno de la Nación, y ello sin perjuicio de las que se deriven de la aplicación directa y debido cumplimiento de las disposiciones y resoluciones que se adopten por las autoridades del Gobierno de España y de la Generalitat Valenciana, cuya Presidencia, en calidad de autoridad competente delegada, en el contexto de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Las medidas contenidas en este Decreto, podrán ser objeto de revisión, a propuesta de la Concejalía de Transportes, cuando las circunstancias existentes en cada momento, aconsejen o establezcan la necesidad de replantear las mismas, en atención a la realidad de la demanda existente en cada momento y a la evolución de la situación sanitaria.

Quinto. Pérdida de vigencia del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 20 de marzo de 2020 y del Decreto de la Concejalía de Transportes, de 21 de abril de 2020.

Desde que comience a surtir efectos la presente resolución, perderán su vigencia las medidas contenidas en los decretos de 20 de marzo de 2020, de la Alcaldía-Presidencia, y en el de 21 de abril de 2020, de la Concejalía de Transportes.

El Decreto de 7 de mayo de 2020, solo será de aplicación en lo que no contradiga a lo establecido en la presente resolución.

Sexto. Notificaciones y Comunicaciones

Notificar a la empresa concesionaria del Servicio, MARCO Y SÁNCHEZ TRANSPORTES URBANOS, S.A.U (MASATUSA), para su debido cumplimiento y comunicar a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Generalitat Valenciana y al Intervención General Municipal.

Lo manda y firma el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante, a 19 de junio de dos mil veinte.

EL ALCALDÍA-PRESIDENCIA: Fdo. Luis Barcala Sierra

DOY FE, EL VICESECRETARIO: Fdo. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas